

CONSTANCIA SECRETARIAL. JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL. Florencia, 07 de febrero de 2024. En la fecha se deja constancia que el secretario del Juzgado realizó llamada al número celular 3134997929 siendo contestada por CAMILO MUÑOZ, quien manifestó ser primo del menor de edad BRAYNERT DAVID PERDOMO CASTRO, e indicó que hasta la fecha ASMET SALUD EPS, no ha garantizado la entrega de los medicamentos a pesar de los diversos requerimientos verbales. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Atentamente,



CRISTIAN ANDRES CUELLAR PERDOMO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE FLORENCIA
JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE FLORENCIA**

SENTENCIA DE TUTELA No. 14

Florencia Caquetá, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ACCIÓN	: TUTELA
RADICACIÓN	: 18001-40-04-001-2024-00011-00
DEMANDANTE	: CINDY VANESSA CASTRO MURCIA, quien actúa como representante legal de su hijo menor de edad BRAYNERT DAVID PERDOMO CASTRO
DEMANDADA	: ASMET SALUD EPS

I OBJETO DEL FALLO

Procede este Despacho a decidir la acción de tutela interpuesta por CINDY VANESSA CASTRO MURCIA, quien actúa como representante legal de su hijo menor de edad BRAYNERT DAVID PERDOMO CASTRO, en contra de ASMET SALUD EPS, por la presunta vulneración del derecho fundamental a la salud de su hijo, al no otorgarle el medicamento BRIVARACETAM por 50 mg por 180 tabletas, el cual requiere para controlar la epilepsia.

II HECHOS

PRIMERO: Indicó la accionante que hace 14 años durante su estado de gestación sufrió una hipoxia perinatal (parto por cesárea por preeclampsia), lo que le generó secuela a su hijo BRAYNERT DAVID PERDOMO CASTRO, consistente en una hemiparesia izquierda.



Acción: TUTELA

Actor: CINDY VANESSA CASTRO MURCIA, quien actúa como representante legal de su hijo menor de edad BRAYNERT DAVID PERDOMO CASTRO

Demandado: ASMET SALUD EPS

Rad.: 18001-40-04-001-2024-00011-00

Página 2 de 8

SEGUNDO: El menor de edad BRAYNERT DAVID PERDOMO CASTRO, desde hace nueve años, fue diagnosticado con epilepsia, por lo que los médicos tratantes han formulado medicamentos para inhibir ese trastorno convulsivo, para así hacer más llevadera su vida.

TERCERO: Desde el año 2023, al menor de edad BRAYNERT DAVID PERDOMO CASTRO, se le ordenó el medicamento BRIVARACETAM por 50 mg y así evitar las convulsiones, por lo que debe consumir 2 tabletas diarias, siendo formuladas por 90 días, indicando la actora, que se debe tratar con 180 tabletas.

CUARTO: el menor de edad se encuentra afiliado a ASMET SALUD EPS, en el régimen subsidiado como beneficiario, y la EPS, se ha negado a suministrar el medicamento BRIVARACETAM por 50 mg, argumentando que dicho medicamento no se encuentra incluido en el Plan Obligatorio de Salud (POS).

QUINTO: Señaló la accionante que se encuentra desempleada y no dispone de los recursos económicos para adquirir el medicamento por su cuenta debido a su alto costo. Expresó que el medicamento BRIVARACETAM por 50 mg en su caja por 28 comprimidos tiene un valor de \$ 295.000, de manera que, para poder cumplir con el tratamiento de su hijo debe comprar mínimo tres cajas, lo que equivale a \$885.000 cada 3 meses y al año una inversión de \$ 3.540.000 ya que el tratamiento es trimestral.

III PRETENSIONES

Por medio de la presente senda constitucional la accionante solicitó el amparo del derecho fundamental a la salud de BRAYNERT DAVID PERDOMO CASTRO.

Se ordene a ASMET SALUD EPS, suministre el medicamento BRIVARACETAM por 50 mg por 180 tabletas siempre que el profesional de la salud tratante lo ordene bajo prescripción médica.

IV ELEMENTOS DE PRUEBA DE LA ACCIONANTE

1. Captura de pantalla del valor del medicamento BRIVARACETAM por 50 mg
2. Registro civil de nacimiento del menor de edad BRAYNERT DAVID PERDOMO CASTRO.
3. Cédula de ciudadanía de la accionante.
4. Historia clínica – consulta externa de fecha 12 de septiembre de 2023 de la IPS Corporación Médica del Caquetá.
5. Solicitud de exámenes de fecha 16 de enero de 2024 para terapia física
6. Solicitud de exámenes de fecha 16 de enero de 2024 para consulta de primera vez por especialista en neurología pediátrica
7. Historia clínica – consulta externa de fecha 16 de enero de 2024 de la IPS Corporación Médica del Caquetá.
8. Formula del medicamento BRIVARACETAM por 50 mg cantidad 180 del 16 de enero de 2024

V TRÁMITE PROCESAL

La acción de tutela correspondió por reparto al despacho el día 31 de enero de 2024, siendo admitida mediante auto interlocutorio No. 33 de la misma fecha, se vinculó a la CORPORACIÓN MÉDICA DEL CAQUETÁ (CORPOMÉDICA) y a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, concediéndose el término de 2 días para rendir informe al despacho.



Acción: TUTELA

Actora: CINDY VANESSA CASTRO MURCIA, quien actúa como representante legal de su hijo menor de edad BRAYNERT DAVID PERDOMO CASTRO

Demandado: ASMET SALUD EPS

Rad.: 18001-40-04-001-2024-00011-00

Página 3 de 8

Mediante auto No. 43 del 07 de febrero de 2024 se vinculó a ONFARMA DISPENSACIÓN.

En constancia secretarial del 07 de febrero de 2024, se indicó que el secretario del despacho realizó llamada telefónica al número 3134997929 siendo contestada por CAMILO MUÑOZ, quien manifestó ser primo del menor de edad BRAYNERT DAVID PERDOMO CASTRO, e indicó que hasta la fecha ASMET SALUD EPS, no ha garantizado la entrega de los medicamentos a pesar de los diversos requerimientos verbales.

VI RESPUESTAS DE LAS ACCIONADAS

ASMET SALUD EPS

En informe rendido al despacho el 07 de febrero de 2024, suscrito por YELTSIN DANIELA SILVA CASTIBLANCO, Profesional Jurídico Departamental de ASMET SALUD EPS, se indicó que respecto a la entrega del medicamento BRIVARACETAM por 50 mg por 180 tabletas, están realizando los trámites para la entrega, por lo que enviaron un correo electrónico exhortando al prestador ONFARMA DISPENSACION para que suministre el medicamento al menor de edad BRAYNERT DAVID PERDOMO CASTRO, de manera que, solicitó se deniegue el amparo constitucional y se vincule a ese prestador.

Como prueba allegó correo electrónico enviado por ASMET SALUD EPS a ONFARMA DISPENSACIÓN, el 07 de febrero de 2024, solicitando la entrega del medicamento BRIVIACT ® 50 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS. 1B1029421000100 CAJA DE CARTÓN CONBLISTER EN PVC/PCTFE/AL EN FOIL DE AL POR 28 TABLETAS RECUBIERTAS (COMPRIMIDORECUBUERTO.)

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

En informe rendido al despacho el 01 de febrero de 2024, suscrito por JULIO EDUARDO RODRÍGUEZ ALVARADO, apoderado de la ADRES, señaló que no tiene legitimación en la causa por pasiva.

CORPORACIÓN MÉDICA DEL CAQUETÁ

A través de informe enviado el 01 de febrero de 2024 se indicó que CORPOMEDICA no tiene contrato para la dispensación de medicamentos y que la progenitora del menor de edad ha asistido a la consulta de medicina general para solicitar la reformulación.

ONFARMA DISPENSACIÓN

Está vinculada allegó al despacho pronunciamiento en dos oportunidades, la primera el 07 de febrero y la segunda el 08 de febrero de 2024, indicando que se encuentra a disposición para colaborar en la “búsqueda de soluciones que permitan superar las barreras de acceso a medicamentos vitales. Reconocemos que este es un asunto de interés público que requiere la atención y acción conjunta de todos los actores del sistema de salud, incluyendo las EPS, entidades gubernamentales y la Superintendencia Nacional de Salud. Por lo tanto, hacemos un llamado a la Superintendencia Nacional de Salud y a ASMET SALUD EPS SAS para que se revisen y adopten las medidas necesarias que



Acción: TUTELA

Actora: CINDY VANESSA CASTRO MURCIA, quien actúa como representante legal de su hijo menor de edad BRAYNERT DAVID PERDOMO CASTRO
Demandado: ASMET SALUD EPS
Rad.: 18001-40-04-001-2024-00011-00

Página 4 de 8

garanticen el cumplimiento de los derechos fundamentales a la salud y la vida de Braynert David Perdomo Castro y de todos aquellos usuarios en situaciones similares. Es imperativo asegurar un flujo adecuado de recursos económicos que permitan la dispensación oportuna de los medicamentos requeridos, sin importar su inclusión en el PBS, cuando estos son indispensables para la vida y la integridad de los pacientes. ONFARMA S.A.S. está dispuesta a participar activamente en los esfuerzos y diálogos necesarios para encontrar soluciones efectivas y sostenibles a este problema, y se pone a disposición de las autoridades y partes involucradas para contribuir en todo lo que esté a nuestro alcance.”

Pero frente al medicamento BRIVARACETAM por 50 mg por 180 tabletas, no emitió pronunciamiento alguno relacionado con la entrega.

VII COMPETENCIA

El despacho cuenta con competencia para decidir el presente asunto de conformidad con lo establecido en el art. 37 del Decreto 2591 y numeral 1º, inciso 3º del Decreto 1382 de 2000 y Artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017, a su vez modificado por el artículo 1º del Decreto 333 de 2021, toda vez que dispone de competencia territorial ya que la presunta vulneración del derecho invocado tiene ocurrencia en Florencia Caquetá.

VIII PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

Concierne al Despacho determinar si ASMET SALUD EPS, está vulnerando el derecho fundamental a la salud del menor BRAYNERT DAVID PERDOMO CASTRO, al no garantizar la entrega del medicamento BRIVARACETAM por 50 mg por 180 tabletas ordenado por el médico tratante como tratamiento de su diagnóstico de “G-409 EPILEPSIA, TIPO NO ESPECIFICADO”.

IX CONSIDERACIONES NORMATIVAS Y FÁCTICAS

EXAMEN DE PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA –REQUISITOS GENERALES

TRASCENDENCIA CONSTITUCIONAL. El asunto sometido a consideración de este despacho judicial es de relevancia constitucional en razón a que se alega la lesión del derecho fundamental a la salud de un menor de edad, quien es sujeto de protección constitucional.

LEGITIMACIÓN. Frente a la legitimación por activa, la señora CINDY VANESSA CASTRO MURCIA, se encuentra legitimada toda vez que es la progenitora del menor de edad BRAYNERT DAVID PERDOMO CASTRO.

En torno a la legitimación por pasiva se tiene que ASMET SALUD EPS, es la entidad responsable de garantizar los servicios de salud del menor BRAYNERT DAVID PERDOMO CASTRO.

INMEDIATEZ. La presente acción de tutela fue presentada dentro de un término oportuno teniendo en cuenta que, el medicamento BRIVARACETAM por 50 mg por 180 tabletas, fue ordenado el 16 de enero de 2024, no obstante, hasta la fecha no ha sido suministrado, de manera que, no ha transcurrido siquiera un mes, por lo que se evidencia el cumplimiento del mencionado requisito.

SUBSIDIARIDAD. En relación al requisito de subsidiariedad de la acción de tutela, se tiene como precedente de la H. Corte Constitucional que envuelve tres eventos importantes que llevan a su



Acción: TUTELA

Actor: CINDY VANESSA CASTRO MURCIA, quien actúa como representante legal de su hijo menor de edad BRAYNERT DAVID PERDOMO CASTRO

Demandado: ASMET SALUD EPS

Rad.: 18001-40-04-001-2024-00011-00

Página 5 de 8

improcedencia contra providencias judiciales, a saber: (i) cuando el asunto está en trámite; (ii) en el evento en que no se han agotado los medios de defensa judicial ordinarios y extraordinarios; y (iii) si se usa para revivir etapas procesales en donde se dejaron de emplear los recursos previstos en el ordenamiento jurídico.

Conforme a lo anterior, encuentra el despacho que es procedente la acción de tutela, teniendo en cuenta que la accionante no dispone de otro recurso judicial efectivo, ya que ASMET SALUD EPS, es la encargada de garantizar los servicios de salud, en este caso, suministrar unos medicamentos a un menor de edad, cuyo tratamiento se ha visto interrumpido.

EL DERECHO A LA SALUD

El derecho a la salud es un derecho fundamental reconocido ampliamente por la jurisprudencia y goza de autonomía. En sentencia T-001 de 2018 la Corte Constitucional reiteró la naturaleza del derecho a la salud así:

“La Corte Constitucional ha desarrollado el carácter fundamental de la salud como derecho autónomo, definiéndolo como la facultad que tiene todo ser humano de mantener la normalidad orgánica funcional, tanto física como en el plano de la operatividad mental, y de restablecerse cuando se presente una perturbación en la estabilidad orgánica y funcional de su ser”, y garantizándolo bajo condiciones de “oportunidad, continuidad, eficiencia y calidad, de acuerdo con el principio de integralidad”. Además, ha dicho que el derecho a la salud obedece a la necesidad de abarcar las esferas mentales y corporales de la persona y a la de garantizar al individuo una vida en condiciones dignas, teniendo en cuenta que la salud es un derecho indispensable para el ejercicio de las demás garantías fundamentales”.

la continuidad en la prestación del servicio de salud y evitar la interposición de acciones de tutela por cada servicio prescrito por el médico tratante del accionante [43]. Las EPS no pueden omitir la prestación de los servicios de salud que supongan la interrupción de los tratamientos por conflictos contractuales o administrativos, e impidan el acceso de sus afiliados a la finalización óptima de los tratamientos” [44]. En esa medida, el objetivo final del tratamiento integral consiste en “asegurar la atención (...) de las prestaciones relacionadas con las afecciones de los pacientes” [45]. Por lo general, se ordena cuando (i) la entidad encargada de la prestación del servicio ha sido negligente en el ejercicio de sus funciones y ello ponga en riesgo los derechos fundamentales del paciente [46]. Igualmente, se reconoce cuando (ii) el usuario es un sujeto de especial protección constitucional (como sucede con los menores de edad, adultos mayores, indígenas, desplazados, personas con discapacidad física o que padezcan enfermedades catastróficas); o con aquellas (iii) personas que “exhiben condiciones de salud extremadamente precarias e indignas [47].

Conforme con lo anterior, resulta necesario determinar si en el presente asunto, existe vulneración del derecho fundamental a la salud.

ENTREGA DE MEDICAMENTOS

En sentencia T-092 de 2018, M.P., Luis Guillermo Guerrero Pérez, con relación a la entrega de medicamentos por parte de la EPS, indicó lo siguiente:



Acción: TUTELA

Actor: CINDY VANESSA CASTRO MURCIA, quien actúa como representante legal de su hijo menor de edad BRAYNERT DAVID PERDOMO CASTRO

Demandado: ASMET SALUD EPS

Rad.: 18001-40-04-001-2024-00011-00

Página 6 de 8

"4.5.3. En conclusión, a juicio de la Corte, las entidades promotoras de salud no sólo tienen la obligación de garantizar la oportuna y eficiente entrega de los medicamentos que requiere el paciente, sino también la de adoptar medidas especiales cuando se presentan barreras injustificadas que impidan su acceso, ya sea por circunstancias físicas o económicas, más allá de las cargas soportables que se exigen para los usuarios del sistema, pues de ello depende, en muchos casos, el amparo de sus derechos fundamentales a la vida digna, a la salud y a la integridad física."

Es de relevancia para el caso bajo estudio, determinar si existe una falta de entrega de medicamentos que pueda generar una vulneración de los derechos fundamentales del accionante.

CASO CONCRETO

Descendiendo al caso que ocupa la atención del Despacho, se tiene que BRAYNERT DAVID PERDOMO CASTRO, es un menor de edad de 14 años de edad, quien, en cita médica del 16 de enero de 2024, en la IPS Corporación Médica del Caquetá, el médico tratante ordenó el medicamento BRIVARACETAM por 50 mg por 180 tabletas, como tratamiento de su diagnóstico EPILEPSIA TIPO NO ESPECIFICADO, el cual, según expresó la señora CINDY VANESSA CASTRO MURCIA (progenitora del menor), no ha sido entregado por la EPS ASMET SALUD, la cual argumenta que es un medicamento excluido del Plan de Beneficios de Salud.

ASMET SALUD EPS, en el informe rendido al despacho señaló que respecto al BRIVARACETAM por 50 mg por 180 tabletas, este debe ser suministrado por ONFARMA DISPENSACIÓN, por lo que el 07 de febrero de 2024 solicitó se realizara la entrega del medicamento al menor de edad.

La ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, señaló que no señaló que no tiene legitimación en la causa por pasiva, ya que corresponde a la EPS garantizar los servicios de salud del accionante.

La CORPORACIÓN MÉDICA DEL CAQUETÁ, manifestó que no tiene contrato para la dispensación de medicamentos e indicó que la progenitora del menor ha asistido a la consulta de medicina general para solicitar la reformulación.

El prestador ONFARMA DISPENSACIÓN, a pesar de emitir pronunciamiento, no señaló de manera concreta si realizó la entrega del medicamento BRIVARACETAM por 50 mg por 180 tabletas a la accionante, ya que, se limitó a indicar a su compromiso en buscar soluciones para superar las barreras de acceso a los medicamentos vitales inclusive de aquellos excluidos del Plan de Beneficios de Salud.

De acuerdo a las pruebas obrantes en el plenario y la constancia secretarial del 07 de febrero de 2024, se demostró que efectivamente, hasta la fecha ASMET SALUD EPS, no ha garantizado la entrega del medicamento BRIVARACETAM por 50 mg por 180 tabletas, que fue formulado a favor de BRAYNERT DAVID PERDOMO CASTRO, el pasado 16 de enero de 2024, como tratamiento de la EPILEPSIA TIPO NO ESPECIFICADO, ya que a pesar de indicar que la entrega está a cargo del prestador ONFARMA DISPENSACIÓN, no se acreditó la entrega efectiva.

En sentencia T-092 de 2018, M.P., Luis Guillermo Guerrero Pérez, con relación a la entrega de medicamentos por parte de la EPS, se indicó lo siguiente:



Acción: TUTELA

Actor: CINDY VANESSA CASTRO MURCIA, quien actúa como representante legal de su hijo menor de edad BRAYNERT DAVID PERDOMO CASTRO

Demandado: ASMET SALUD EPS

Rad.: 18001-40-04-001-2024-00011-00

Página 7 de 8

“4.5.3. En conclusión, a juicio de la Corte, las entidades promotoras de salud no sólo tienen la obligación de garantizar la oportuna y eficiente entrega de los medicamentos que requiere el paciente, sino también la de adoptar medidas especiales cuando se presentan barreras injustificadas que impidan su acceso, ya sea por circunstancias físicas o económicas, más allá de las cargas soportables que se exigen para los usuarios del sistema, pues de ello depende, en muchos casos, el amparo de sus derechos fundamentales a la vida digna, a la salud y a la integridad física.”

En este orden de ideas se demostró que efectivamente, existe una vulneración al derecho fundamental a la salud del menor de edad BRAYNERT DAVID PERDOMO CASTRO, toda vez que a pesar de que el médico tratante ordenó el medicamento BRIVARACETAM por 50 mg por 180 tabletas, desde el 16 de enero de 2024 hasta la fecha, no ha sido entregado, situación que interrumpe el tratamiento médico y puede generar perjuicios en la salud y vida de esa persona quien requiere de manera continua e ininterrumpida los medicamentos para controlar la epilepsia.

ASMET SALUD EPS, no puede desligarse del cumplimiento de los servicios de salud ordenados a sus afiliados, ya que a pesar de indicar de que el medicamento objeto de tutela, debe ser entregado por el prestador ONFARMA DISPENSACIÓN, como entidad prestadora de salud de BRAYNERT DAVID PERDOMO CASTRO, debe garantizar sus servicios de salud y en el caso de dificultades administrativas y/o financieras con determinado prestador, debe direccionar el servicio de salud, en este caso, la dispensación del medicamento, con otro prestador de su red de servicios, para así garantizar la continuidad del tratamiento, y no someter al afiliado a una espera indeterminada.

De manera que, se accederá al amparo constitucional del derecho fundamental a la salud del menor BRAYNERT DAVID PERDOMO CASTRO, y en consecuencia se ordenará a ASMET SALUD EPS, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, realice los trámites administrativos pertinentes en aras de garantizar la entrega efectiva del medicamento BRIVARACETAM por 50 mg por 180 tabletas, de conformidad con lo ordenado por su médico tratante en consulta realizada el 16 de enero de 2024.

Finalmente, se ordenará la desvinculación de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, la CORPORACIÓN MÉDICA DEL CAQUETÁ y ONFARMA DISPENSACIÓN, ya que no incurrieron en la vulneración de los derechos fundamentales de la accionante.

En virtud de lo anterior el Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Florencia – Caquetá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

X RESUELVE:

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental a la salud del menor de edad BRAYNERT DAVID PERDOMO CASTRO identificado con Tarjeta de Identidad No. 1.117.932.931, en contra de ASMET SALUD EPS, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR a ASMET SALUD EPS, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, realice los trámites administrativos pertinentes en aras de garantizar la entrega efectiva del medicamento BRIVARACETAM por 50 mg por 180 tabletas, al menor BRAYNERT



RAMA JUDICIAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Acción: TUTELA
Actora: CINDY VANESSA CASTRO MURCIA, quien actúa como representante legal de su hijo menor de edad BRAYNERT DAVID PERDOMO CASTRO
Demandado: ASMET SALUD EPS
Rad.: 18001-40-04-001-2024-00011-00

Página 8 de 8

DAVID PERDOMO CASTRO, de conformidad con lo ordenado por su médico tratante en consulta realizada el 16 de enero de 2024.

TERCERO: DESVINCULAR a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, la CORPORACIÓN MÉDICA DEL CAQUETÁ y ONFARMA DISPENSACIÓN, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de impugnación en el acto de notificación o dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación. En caso de no ser impugnada la presente providencia, envíese el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión (Inciso 2º del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991).

QUINTO: Si la tutela es excluida de Revisión, archívese de forma definitiva una vez regrese de la Corte Constitucional.

SEXTO: Notifíquese esta providencia conforme los términos del artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA CECILIA VALDERRAMA PINTO
JUEZ

Firmado Por:

Diana Cecilia Valderrama Pinto

Juez

Juzgado Municipal

Penal 001 Control De Garantías

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d36b10db6c081224a7996e0d73fb03451927069b9b619b7683444f854c1a8ad

Documento generado en 12/02/2024 03:24:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>